Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **YAMEL RUIZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.674, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 851 del 29 de mayo de 2023 y posesionado el 01 de junio de 2023, con efectos a partirde la misma fecha, quien actúa en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR-**, con **NIT 830.114.475-6**, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; Y por la otra, **EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.119.786**, actuando en representación del **MUNICIPIO DE FIRAVITOBA - BOYACÁ**, en adelante **EL MUNICIPIO**, con NIT. **891.856.288-0**; en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado el 26 de diciembre de 2019 ante la Notaria Tercera del círculo de Sogamoso**,** hemos convenido celebrar la presente prórroga al Convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2315 de 2022, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO,** suscribieron el día 27 de diciembre de 2022 el Convenio interadministrativo No. 2315 de 2022, que tiene por objeto lo siguiente: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ".

2. Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció desde el 28 de diciembre de 2022, hasta el 27 de julio de 2023.

3. Que, en la cláusula quinta del contrato se estipuló que el valor del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($1.470.717.000) M/CTE**, incluidos los impuestos, retenciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

4. Que mediante memorando 2023-3-003122-021717 Id: 163141 de fecha 11 de julio del 2023, el supervisor del contrato, radicó solicitud de prórroga No. 1 al convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2315 de 2022 en los siguientes términos:

   *"En mi calidad de supervisor del convenio 2315 de 2022, celebrado entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Firavitoba, remito para su información y tramite pertinente la solicitud de la primera prórroga de dicho convenio.*
   *OBJETO DEL CONTRATO.*
   *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ.*
   *Remito a su despacho la documentación pertinente para el respectivo trámite.*
   - *Solicitud de prórroga presentada por el Municipio Firavitoba.*
   - *Documentos Alcalde*
   - *Antecedentes actualizados" (sic)*

5. Que así mismo, la Supervisión indica a través de la justificación en el Anexo 17 correspondiente, que:

   ***"****Una vez analizada la solicitud emitida por el municipio con previo aval de la interventoría en relación a la culminación de las actividades de obra, esta supervisión encuentra procedente y técnicamente viable la ampliación en tiempo del convenio, en el entendido que, en la segunda fase del convenio que comprende la ejecución de las actividades de construcción del proyecto SACUDETE al Parque, la cual tiene inicio de obra el pasado 20 de junio de 2023, alcanzando un avance de ejecución del 4,79% (relacionado en el informe de interventoría semanal No.1), correspondiente a las actividades preliminares de localización, replanteo, excavaciones, desalojos y rellenos con material de préstamo. En este entendido y teniendo de referencia la programación de obra (anexo) que arrojo el resultado de la fase de estudios y diseños, el cual se refleja en el cronograma del convenio.*

*Por lo anterior, esta supervisión ve con necesidad el realizar la ampliación en tiempo del Convenio Interadministrativo por un término de 05 meses.*
*De conformidad con las consideraciones antes expuestas y considerando viable tramitar la ampliación en tiempo del Convenio No. 2315 de 2022."*

6. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General:

> *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."*

(Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por el Supervisor la necesidad materia del contrato persiste.

7. Que para la presente prórroga, no se requieren respaldos o compromisos presupuestales adicionales a los ya dispuestos para la ejecución, así como ningún reconocimiento adicional pecuniario para las partes teniendo en cuenta que se realiza únicamente ampliación en el plazo de ejecución.

8. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado**. (…)** De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

9. Que, las partes declaran que la presente prórroga se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

10. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al Convenio de cofinanciación No. 2315 de 2022, el cual se regirá por las siguientes:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de cofinanciación No. 2315 de 2022, hasta el 27 de diciembre de 2023, quedando la cláusula cuarta así:

> *"El plazo de ejecución será hasta el 27 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución".*

**SEGUNDA. – GARANTIA: EL MUNICIPIO** se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Convenio de cofinanciación No. 2315 de 2022 y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

**TERCERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente otro sí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Solicitud con Rad 2023-3-003122-021717 Id: 163141 de fecha 11 de julio del 2023 y sus anexos.

**CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes.

**QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el convenio de cofinanciación No. 2315 de 2022, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otro sí.

En constancia se firma, en la Plataforma SECOP II.

***Aprobó:*** *Dra. María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual.*
***Revisó:*** *Lina Paola Pineda – Abogada contratista SGC*
***Proyectó:*** *Juan B. García – Abogado contratista S.G.C*